



DUPLICADO

Asunción, 9 de noviembre de 2009

Nota CGR N° 6632

Ref.: Expte. CGR N° 2044/09 – MUNICIPALIDAD DE LUQUE s/LPN N° 03/08 para la "Concesión del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y comerciales y servicios complementarios". Contestación a la nota CGR N° 956/09. (Anexo: Expte. Int. CGR/SG N° 607/09 y Expte. CGR N° 5224/08).

Señor
Dr. VICENTE RAÚL KARJALLO B., Intendente Municipal
Municipalidad de Luque



Me dirijo a usted con relación a su nota I.M. N° 44/2009 remitida a la Contraloría General de la República en contestación a la nota CGR N° 956/09, por la cual se solicitó los documentos que respaldan la **Licitación Pública Nacional N° 03/08 para la "Concesión del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y comerciales, y servicios complementarios para la ciudad de Luque"**.

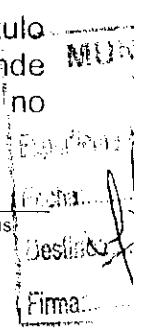
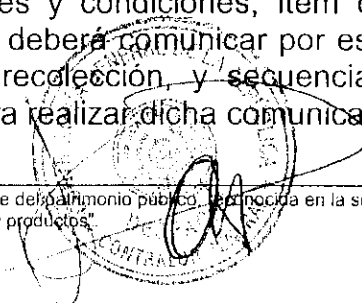
Conforme a los documentos remitidos y tras el análisis realizado a los mismos, este Órgano de Control señala cuanto sigue:

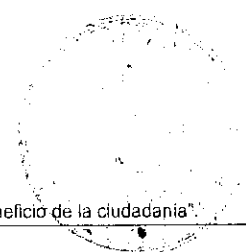
Por Ordenanza Municipal N° 08/06 se mantiene y aplica la tarifa de costos establecida para viviendas unifamiliares, a ser cobrada por el mencionado servicio; de la misma, la Contraloría General de la República colige que para las demás categorías, (restaurantes, sanatorios, hoteles, etc) siguen vigentes las tasas establecidas por Ordenanza Municipal N° 4/2006, citada en la Resolución J.M. N° 170/2008 de aprobación de la adjudicación realizada.

El acto de apertura de sobres ofertas se realizó el 09 de mayo de 2008, de acuerdo al acta labrada en dicha oportunidad. En la misma se visualiza que presentó oferta una sola firma, "El Farol S.A.", cuyas tarifas según la oferta presentada difieren de las establecidas en la Ordenanza Municipal N° 8/2006 vigente, en cuanto a viviendas unifamiliares, con relación a las demás tarifas, la Contraloría General de la República desconoce si se encuentran conformes a la Ordenanza Municipal N° 4/2006 vigente, teniendo en cuenta que no fue remitida en esta última presentación.

Con referencia al contrato celebrado en fecha 18 de junio de 2008 con la firma "El Farol S.A.", este Órgano de Control informa que el mismo se ajusta a las previsiones dispuestas en el art. 12 de la Ley N° 1618/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos", no obstante, señala que en la cláusula tercera se ha establecido: "El presente contrato tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, **contados a partir del día siguiente de la suscripción del mismo...**"; igualmente en la cláusula sexta se ha pactado: "EL CONCESIONARIO presentará a la MUNICIPALIDAD, **dentro de los 30 días posteriores a la firma del presente, un PLAN DE TRABAJO, que deberá incluir: a- Frecuencias, b- Itinerarios y c- Lista de vehículos a ser afectados al servicio**", por lo que la Contraloría General de la República observa una discrepancia entre lo dispuesto en las mencionadas cláusulas.

Cabe destacar que en las bases y condiciones, ítem cuatro del capítulo tercero, se estableció que el concesionario deberá comunicar por escrito el sitio donde comenzará y finalizará cada circuito de recolección, y secuencia de recorrido, no especificando al respecto el plazo fijado para realizar dicha comunicación.





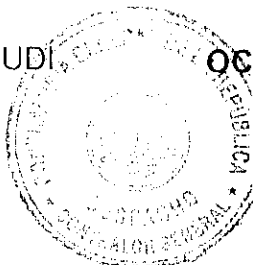
Se ha remitido la póliza N° 645 emitida en fecha 14/08/08, por la compañía ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, en concepto de garantía de fiel cumplimiento de contrato, con una vigencia desde el 1° de agosto del 2008 al 19 de junio de 2009, por un capital asegurado de guaraníes sesenta millones (G. 60.000.000). Con relación a la vigencia establecida en la citada póliza, este Órgano de Control señala que de acuerdo al ítem 16 Garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato, del pliego de bases y condiciones, se previó que: **"La fianza o la póliza, según el caso, permanecerá vigente durante todo el plazo del contrato"**, por lo que la Contraloría General de la República desconoce si a la fecha, el cumplimiento contractual del servicio se halla garantizado.

Por todo lo expuesto, este Órgano de Control señala que a excepción de las irregularidades expuestas en los párrafos que preceden, el procedimiento de concesión realizado se ha ajustado a las previsiones de la Ley N° 1618/00 "De Concesiones de Obras y Servicios Públicos", por lo que concluye el estudio de la Licitación Pública Nacional N° 03/08 para la "Concesión del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y comerciales, y servicios complementarios para la ciudad de Luque", sin detrimento de futuras fiscalizaciones que pudiera realizar la Contraloría General de la República.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

MARÍA TERESA ANAZCO BARUDI
Encargada de Despacho
Secretaría General

OCTAVIO AUGUSTO AIRALDI
Contralor General
de la República



OAA/J/jms

MUNICIPALIDAD DE LUQUE	
BOLETA DE ENTRADA	
16.813/09	
10/11/09	10.000
Tulio	
ep	